

Anexo II.- Resolución de la delegación territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente, y Economía Azul relativa a la innecesariedad de Evaluación ambiental estratégica.



COMUNICACIÓN DE EXENCIÓN DE SUJECCIÓN DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE MEJORA URBANA DEL PGOU DE MÁLAGA EN C/JUAN SEBASTIÁN ELCANO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (C/19/2023).

En relación con la solicitud de exención de sujeción del estudio de ordenación para la actuación de mejora urbana del plan general de ordenación urbanística de Málaga en C/ Juan Sebastián Elcano a procedimiento de evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga han de tenerse en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 2023 la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga solicitó ante la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga pronunciamiento expreso de verificación de la inexistencia de impacto significativo en el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en relación con el estudio de ordenación para la actuación de mejora urbana del PGOU de Málaga en las parcelas situadas en los números 171-175 de la calle Juan Sebastián Elcano. A dicha solicitud le acompañaba documentación ambiental y técnica, incluyéndose un documento ambiental estratégico.

SEGUNDO.- Dado que se estimó, a la vista de la documentación presentada junto con la solicitud, que ésta no era la idónea para poder determinar si la actuación podía incardinarse en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.5 c) y, con ello, estar exenta de la obligación de someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con fecha 25 de abril de 2023 el servicio de protección ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga emitió un requerimiento de subsanación donde se indicaba al Ayuntamiento de Málaga que había de aportar una memoria en la que se justificase suficientemente que el estudio de ordenación propuesto, a tenor de su objeto, su extensión y los espacios afectados, no entrañaría ninguna alteración de carácter permanente o de larga duración en ninguno de los factores mencionados en el artículo 5.1 a) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental estratégica.

TERCERO.- Con fecha 25 de mayo de 2023 el Ayuntamiento de Málaga presenta nueva documentación, aportando la memoria a que se hace mención en el artículo 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y cuya presentación se había solicitado en el requerimiento de subsanación mencionado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la sección segunda del capítulo I del título IV de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se recogen los instrumentos de ordenación urbanística general, mientras que en la sección tercera figuran los instrumentos de ordenación urbanística detallada. Se trata, en ambos casos, de instrumentos de ordenación urbanística que, con la entrada en vigor de la nueva legislación urbanística, se utilizarán para la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como para la transformación de éste mediante la urbanización y edificación planificando sus consecuencias para el entorno, tal como se recoge en el artículo 60.1 de dicho cuerpo legal.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDUGNGNNP6LK7E925WYZBPEZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- El artículo 69 de la ya citada ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge que los estudios de ordenación tienen por objeto la delimitación, ordenación detallada y la programación de una actuación de mejora urbana en suelo urbano en el ámbito de un área homogénea. Se apunta, asimismo, que han de respetar las determinaciones establecidas por el planeamiento general del municipio.

TERCERO.- El artículo 40.4 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones. En el apartado 5 c) de dicho artículo 40, no obstante, se recoge que sendos instrumentos de ordenación urbanística – así como sus revisiones y modificaciones – no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, si puede determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no sean susceptibles de entrañar un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística, y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial.

CUARTO.- El artículo 12 del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la misma el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA MEMORIA DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN PROPUESTO

Según se apunta en la memoria presentada ante la Delegación Territorial de sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga el 25 de mayo de 2023, el **objeto** del estudio de ordenación que se propone es el cambio de uso de las parcelas, haciéndolo pasar de residencial a comercial. La actividad que pretende implantarse es la de un supermercado de barrio, de unos 1.500 m² aproximadamente de **extensión**, siendo los **espacios afectados** suelo urbano.

En el apartado 3 de la memoria presentada, se analizan, una a una, las posibles afecciones que pueda haber en los factores mencionados en la letra a) del artículo 5 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, del modo en que, de manera sucinta, se sintetiza a continuación:

- **Población.** - Dado que el objeto del instrumento de ordenación es acometer el cambio de uso residencial a terciario, donde se implantará un supermercado de barrio, se estima en el documento presentado que la ejecución del cambio de uso no implica afecciones a la población residente en el entorno, que se verá beneficiada con la presencia de una nueva superficie comercial. Se concluye un impacto no significativo en el bienestar de la población.

- **Salud humana.**- Se aporta una tabla de valor global para diferentes aspectos que afectan a la salud, estableciendo para cada uno si la incidencia en ellos es significativa o no. Así, se habla de:

- Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas. - No significativa, en tanto no se alteran las conectividades a tales espacios.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDUGNGNPN6LK7E925WYZBPEZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública. - No significativa, pues tampoco se alteran las conectividades a estos espacios.
- Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor. - No significativa, dado que el desarrollo del supermercado no implica un aumento significativo del efecto isla de calor.
- Existencia y/o calidad de masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos. - No significativa, no hay afección al respecto.
- Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (macro). - No significativa, al no haber afección.
- Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen. - No significativa, al no suponer la actuación la plantación de especies que generen alergias.
- Volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.- No significativa, al no tener incidencia en ello.
- Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo. - No significativa, al no causar afección en esta cuestión.
- La habitabilidad del entorno urbano.- No significativa, al no haber afección a la habitabilidad.
- El empleo local y el desarrollo económico.- No significativa; la actuación que pretende implantarse potenciará el empleo y el desarrollo económico con la creación de un nuevo espacio comercial.
- La estructura y composición poblacional (despoblación, envejecimiento...) . - No significativa, al no modificar dicha estructura y composición poblacional el estudio de ordenación.
- Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social.- No significativa, al no tener incidencia en el tipo de viviendas.
- Exposición de la población a campos electromagnéticos.- No significativa, al no suponer el estudio de ordenación modificación al respecto.
- Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona. - No significativa, al no causar el estudio de ordenación afección en la misma.
- Cercanía o intensidad de fuentes contaminantes físicos/químicos del aire a la población. - No significativa, pues no existen, salvo los vehículos que circulen por la avenida Juan Sebastián Elcano.
- Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a la población. - No significativa, siendo en la actualidad el foco de contaminación acústica más destacable la avenida Juan Sebastián Elcano.
- Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad, según usos. - No significativa; la actividad que se implementará en virtud del estudio de ordenación se abastecerá merced a la conexión a la red municipal.
- Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales. - No significativa; las aguas residuales también se conectarán a la red municipal.
- Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población. - No significativa, dado que no existen ni se crean tales infraestructuras como consecuencia del estudio de ordenación.
- Calidad y disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos. - No significativa, no habiendo afección al respecto.
- Impacto de la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos automóviles.- No significativa; no se crea nuevo viario.
- Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos a motor.- No significativa, al no crearse nuevo viario.
- Accesibilidad a servicios sociales, educativos o sanitarios.- No significativa, dado que no se afecta el tránsito al equipamiento de las instalaciones de la Seguridad Social colindante.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDUGNGNPN6LK7E925WYZBPEZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.- No significativa, pues no se espera que se incrementen.
- Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local. - No significativa, dado que se potencial, al crearse un nuevo supermercado de barrio accesible.
- Existencia y localización de viviendas de promoción pública. - No significativa, dado que no altera la existencia y localización de este tipo de viviendas.
- Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad. - No significativa, puesto que no se dan afecciones al respecto.
- Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.- No significativa, toda vez no se incrementa la densidad ni se reduce la conectividad.
- Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal. - No significativa, dado que no incide en las mismas.
- Ocupación de zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.- No significativa, si bien se encuentra dentro de las avenidas de tiempo de retorno de 10, 100 y 500 años del Arroyo de Jaboneros.
- Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro). - No significativa, al no verse modificada dicha relación por la innovación.

- Se concluye en la memoria presentada que el impacto en la salud de las personas no es significativo, lo que deberá, además, concluirse en el procedimiento de evaluación de impacto en la salud en el caso de que, conforme a la legislación sectorial correspondiente, el estudio de ordenación hubiera de sujetarse al mismo. No obstante, y atendiendo a la tabla incluida en la memoria presentada, es preciso apuntar que algunas de las valoraciones contenidas en aquélla o bien no se ajustan a la realidad, o bien no se han justificado suficientemente. Así, cabe formular los siguientes matices en los aspectos evaluados siguientes:

- Se señala que la incidencia en cuanto a la ocupación de zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos es no significativa, si bien a continuación se apunta que el ámbito de actuación se encuentra dentro de las avenidas de tiempo de retorno de 10, 100 y 500 años. Esto requiere precisar que el Arroyo de Jaboneros tiene ejecutadas obras de encauzamiento que corrigen el riesgo de inundación.
- Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo; la incidencia en esta cuestión será no significativa, como se apunta, pero siempre y cuando el supermercado que se establezca cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad a los espacios públicos para personas con movilidad reducida, lo que en el análisis que figura en la tabla se da por sentado.
- Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social; existencia y localización de viviendas de promoción pública; y disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad, son tres aspectos para los que se señala que el estudio de ordenación no entraña modificación cuando no es así; hágase notar que el ámbito de actuación presenta un uso residencial que pretende modificarse a uso terciario, con lo que la oferta de viviendas, de cualquier clase que fuesen a ser las que allí se construyesen, se verá mermada. Igualmente, el aspecto donde se alude a la densidad en la ocupación del suelo, también se verá alterado, en un sentido ambientalmente favorable, puesto que el suelo será ocupado por un uso que no albergará la población que un uso residencial permitiría.
- Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes físico/químicos del aire a población; cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población; e impacto de la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos automóviles, son tres aspectos en los que puede haber cierta alteración como consecuencia del estudio de ordenación propuesto, no en cuanto

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDUGNGNNP6LK7E925WYZBPEZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a la cercanía, pero sí en cuanto a la intensidad, dependiendo de cómo incida el cambio de uso propuesto en la presencia de vehículos con destino u origen en el ámbito de actuación. A este respecto, que la modificación se traduzca en una disminución de vehículos, en un incremento de vehículos, o en una cantidad de vehículos similar – y con los vehículos, la emisión de contaminantes atmosféricos, y de contaminación acústica – dependerá de la variación entre los trabajadores y clientes del supermercado que, previsiblemente, acudirán con sus vehículos al ámbito de actuación, y el de los residentes que, de no cambiarse el uso, harían lo propio en los garajes o inmediaciones de las viviendas que en aquél se construyesen. En todo caso, no cabe prever que se trate de una alteración de muy elevado alcance, y menos aún que entrañe un impacto en la salud de las personas que pueda considerarse significativo.

- Flora. - Se ha comprobado en la herramienta FAME, donde se incluye la información de 1.048 taxones procedentes del catálogo andaluz de flora amenazada – desarrollado en el decreto 23/2012, de 14 de febrero –, y otros de interés, que en las parcelas que constituyen el ámbito de actuación figura el almecino o almez – *Celtis australis* –, si bien no existen evidencias reales de su presencia. Hágase notar que la vegetación actual es prácticamente inexistente, y queda relegada al pastizal que abarcaría las parcelas que actualmente no presentan ninguna ocupación en la linde con el edificio de la Seguridad Social. Al final de la parcela, fuera del límite, pero colindante con el ámbito de actuación, puede encontrarse un ejemplar aislado de falso pimentero (*Schinus molle*). No hay, pues, ninguna superficie con vegetación natural en las parcelas que conforman el ámbito de actuación, con lo que el impacto en la flora no es significativo.

- Fauna.- Dado que la parcela se halla en estado de abandono, con escasa vegetación natural y nula vegetación de alto valor ecológico, no hay biotopos de interés en el ámbito de actuación que pudiesen albergar fauna protegida. Añádase a esto que se trata de un espacio completamente inmerso en la trama urbana, con lo que no cabe sino considerar que el impacto en la fauna no es significativo.

- Biodiversidad.- La posibilidad de que se produjeran afecciones relativas a este factor precisa de que puedan producirse alteraciones en los biotopos, en la vegetación y en la fauna del ámbito de actuación. Ya se ha expuesto en los dos puntos anteriores que ni existe vegetación ni fauna de relevancia en el ámbito de actuación, ni tampoco hay biotopos, por lo que no existe posibilidad alguna de que se produzcan impactos significativos en la biodiversidad de la zona donde se implementarán las actuaciones habilitadas por el estudio de ordenación.

- Geodiversidad. - No hay en los alrededores del ámbito de actuación ningún espacio catalogado como geoparque, ni tampoco ninguno incluido en el inventario español de lugares de interés geológico.

- Tierra. - El cambio de usos propuesto no generará impacto alguno en la geomorfología del terreno; se trata de una zona eminentemente llana, con una cota de 5-10 metros sobre el nivel del mar en toda su extensión, y carente de grandes desniveles, con pendientes menores en todo caso al 5%.

- Suelo. - El ámbito de actuación se emplaza sobre fluvisoles calcáreos. La afección a esta variable viene determinada por la pérdida de suelo debido a la ocupación del futuro comercio, si bien esta pérdida también se produciría con el uso residencial actualmente previsto. El suelo da sustrato actualmente, como se ha apuntado anteriormente, a una vegetación que carece de valor ecológico, siendo la propia de zonas urbanas sin consolidar.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDUGNGNNP6LK7E925WYZBPEZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Subsuelo.- Hidrogeológicamente, el ámbito no se emplaza sobre ninguna masa de agua subterránea, según consta en el Atlas Hidrogeológico de la Provincia de Málaga y en el servicio WMS. El terreno presenta una permeabilidad entre alta y muy alta, asociada a materiales detríticos del Cuaternario. La superficie quedará impermeabilizada al construirse el edificio asociado al uso terciario, mas cabe añadir, aun cuando no se indique expresamente en la memoria presentada, que esto no supone ninguna diferencia con la no aprobación del estudio de ordenación, puesto que el uso residencial que actualmente tiene asignado el ámbito, también entraña la impermeabilización de los terrenos destinados a viviendas. Se concluye, pues, en la memoria aportada, que el impacto en el subsuelo no es significativo.

- Aire.- Los efectos en la atmósfera se derivan de las obras precisas para construir la nueva edificación, lo que puede conllevar un incremento en los niveles de polvo, de emisiones de gases a la atmósfera y de niveles sonoros, todos ellos impactos temporales que no serían objeto de evaluación en la fase actual de la tramitación del instrumento de planeamiento, dado que sólo se evaluará el cambio de uso de la parcela, esto es, también las obras necesarias para la edificación de viviendas, de seguir el uso actual previsto para el ámbito, entrañará estas mismas afecciones.

- Agua.- No cabe prever que la actuación entrañe daño en los cauces más próximos, entre los que destaca el Arroyo de Jaboneros, que está a poco más de 250 m., y se halla encauzado a su paso por la ciudad de Málaga, lo que, aunque no se menciona de manera expresa en la memoria, corrige el riesgo de inundación señalado para un período de retorno de 10, 100 y 500 años. No cabe, pues, esperar afección a la red de drenaje ni, en consecuencia, impacto en el agua que sea significativo. En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga, tras la aprobación inicial del estudio de ordenación, deberá recabar el correspondiente informe preceptivo en materia de aguas a que se alude en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.

- Clima. - El ámbito de actuación está sujeto a un clima mediterráneo subtropical, conforme a la clasificación climática de Papadakis. Este clima se caracteriza por un régimen térmico subtropical cálido y un régimen de humedad mediterráneo. El estudio de ordenación carece por completo de capacidad para alterar el clima, con lo que el impacto sobre este factor no es significativo.

- Cambio climático. - Se incluye una mención al artículo 20 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición ecológica hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, así como a la Estrategia Andaluza de Cambio Climático, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2002, que se materializa a través de tres líneas específicas: mitigación, adaptación y comunicación. La primera de ellas se dirige a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y al fomento de la capacidad de sumidero. Para el análisis de la vulnerabilidad frente al cambio climático se ha aplicado, de manera ordenada, lo recogido en el antes citado artículo 20 de la ley 8/2018, analizándose cada uno de los impactos susceptibles derivados, partiendo de la situación actual con la hipótesis de que dichos impactos se incrementarán o acentuarán en el tiempo, con efecto de los cambios esperados por el cambio climático en virtud al escenario y evaluación del seguimiento descrito en los puntos anteriores.

Consultado el visor GIS de zonas inundables publicado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el 1 de abril de 2021, se concluye que la zona es inundable por las avenidas del Arroyo de Jaboneros para un período de retorno de diez, cien y quinientos años.

También puede verse comprometida la calidad del aire como consecuencia de algunos impactos relacionados con el cambio climático, como los incendios forestales o la desertificación. A estos efectos, se propone una cubierta vegetal en la máxima superficie posible del futuro

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDUGNGNPNP6LK7E925WYZBPEZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



supermercado; en la cubierta del mismo, que contará con una superficie total de unos 1.233 m², se creará una cubierta verde, que funcionará como cubierta ecológica, mejorando la biodiversidad, el tratamiento de aguas pluviales y minimizando el impacto visual del edificio. Se busca con esto disminuir la superficie de calentamiento de la cubierta – reduciendo la zona de albedo –; la mejora de la calidad del aire; actuar como filtro ambiental mejorando la calidad del aire en dicha zona; generar nuevas áreas verdes con una superficie de hasta 1.200 m²; mejorar la percepción paisajística; e incrementar el empleo de mano de obra especializada para su mantenimiento.

Aunque el ámbito de actuación se ubica a sólo 315 m de distancia al mar, la subida del nivel de éste debida al cambio climático no se prevé que entrañe afecciones.

Finalmente, el cambio climático está provocando pérdida de biodiversidad, así como una alteración en el patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos, si bien el ámbito carece de vegetación natural más allá de un pastizal degradado en la parcela que actualmente está libre de edificación. La afección del cambio climático en la pérdida de biodiversidad es, pues, en este caso, nula. Al tratarse de una zona urbana, no cabe prever que el cambio climático suponga, tampoco, un incremento en el riesgo de incendio de las parcelas, como tampoco es previsible que en materia de escasez de recursos hídricos – acuciada también por el cambio climático – se den afecciones como consecuencia del cambio de uso propuesto. Se analizan, asimismo, otros aspectos relacionados con el cambio climático, como el incremento de las plagas, la modificación estacional de la demanda energética, los cambios en la demanda y oferta turística, o el incremento en la frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética, entre otras cuestiones también abordadas, sin que se concluya que el estudio de ordenación pueda entrañar afecciones en ninguna de ellas.

- Paisaje. - Dado que una de las parcelas se encuentra edificada, la actividad propuesta no presenta un cambio sustancial del paisaje respecto al estado actual, más allá de la desaparición de la vegetación (pastizal degradado) y la introducción de la infraestructura destinada a comercial. La incorporación de las medidas de mitigación contra el cambio climático propuestas entrañará una mejora estética. Se concluye, con esto, que el impacto en el paisaje no es significativo.

- Bienes materiales. - En el ámbito de actuación no bienes del patrimonio cultural y vías pecuarias que puedan verse afectados, con lo que se considera en la memoria presentada que el impacto en los bienes materiales no es significativo.

- Interacción de todos los factores anteriores. - Se señala en la memoria presentada el 25 de mayo de 2023 que, debido al carácter de la actuación, consistente en el cambio de uso de una parcela que ya se halla parcialmente edificada, no existen incidencias significativas en los factores analizados, ni tampoco en la interacción entre los mismos, con lo que el impacto en la interacción entre los factores no resulta, tampoco, significativo.

El hecho de que se trate de un ámbito de actuación con una superficie reducida, que se extiende en unos espacios en los que no hay valores ambientales ni culturales ni patrimoniales, y que, insertos en la trama urbana y con una topografía suave, ya se encuentran parcialmente edificados, elimina la posibilidad de que en la mayor parte de los factores analizados se produzcan impactos de ningún tipo, y menos aún significativos. El objeto del estudio de ordenación propuesto, a saber, el cambio de uso pasándolo de residencial a terciario, entraña, asimismo, que no exista un mayor empleo de recursos y materiales, ni que se dé un incremento de la población en el ámbito de actuación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDUGNGNPN6LK7E925WYZBPEZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones

SE INFORMA

ÚNICO.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio de ordenación para la actuación de mejora urbana del PGOU de Málaga en C/ Juan Sebastián Elcano no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, por no entañar efectos significativos en el medio ambiente, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, no siendo susceptible de causar un impacto significativo en el medio ambiente, conforme a la definición que de éste se hace en el artículo 5 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Lo que se comunica para su conocimiento, y a los solos efectos de la determinación del instrumento de prevención ambiental a tramitar, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias o concesiones a obtener en materia de medio ambiente o en aquellas otras sectoriales que correspondan de acuerdo con la legislación de aplicación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDUGNGNNP6LK7E925WYZBPEZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	